

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2015-00300-00

ACCIONANTE: CEFERINO BUSTOS HIGUERA

ACCIONADOS: ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante en escrito adjunto al expediente virtual, solicita se reiteren nuevamente los oficios de embargo al Banco Davivienda y Banco de Bogotá. Para proveer

Cúcuta, agosto 8 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, agosto ocho de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado accede a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en escrito adjunto al expediente digital, se ordena requerir a los BANCOS, BANCO DE BOGOTÁ, para que de cumplimiento al oficio No. 1180 de mayo 24 de 2022, a la orden de Embargo y al Banco DAVIVIENDA a nuestro oficio No. 1181 de mayo 24 de 2022.

Elaborasen los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2017-00344-00

ACCIONANTE: LIGIA LEAL CHACON

ACCIONADOS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la ENTIDAD DEMANDADA fue notificada en debida forma y NO DIO CONTESTACION A LA DEMANDA y el termino se encuentra vencido para ello. Igualmente le informo que el señor apoderado de la parte actora, solicita se le haga entrega de los dineros que fueron consignado por PORVENIR S.A., para el presente proceso por valor de \$ 37.211.799,00, Revisado el portal de la WEB de Depósitos Judiciales, se pudo constatar que aparece consignacion a favor de la demandante por la demandada por valor de \$ 37.211.799,00, que corresponde como parte de pago en el presente proceso ejecutivo. Para proveer

Cúcuta, Agosto 8 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto ocho de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, en escrito radicado el día Tres de Mayo de 2022, por el doctor VICTOR HUGO PAEZ SUSZ, Abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.170.497 de Villa Rosario y T.P. No. 93.085 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ejecutiva laboral a nombre de la señora LIGIA LEAL CHACON y contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PRFOVENIR S.A., para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, por los siguientes conceptos: "Fundado en lo hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citare, en nombre de mi referida poderdante inicio ante usted proceso ejecutivo laboral contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y solicito el cumplimiento de la obligación referida de la siguiente manera: 1.) Se libre mandamiento de pago por la suma SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 79.781.927,00), conforme a la condena impuesta en Primera Instancia y Confirmada por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial y las costas impuestas en primera y segunda instancia, conforme a lo expuesto anteriormente.2. Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del presente ejecutivo.

Admitida la demanda ejecutiva se ordeno su notificación a la demandada, sin que la parte demandada diera contestación a la demanda y el término se encuentra vencido para ello, se autorizara seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., Ley 1564 de 2012, que se aplicara por remisión del art. 145 del C.P.T., de la S.S.

Así las cosas, como la entidad demandada no ha cumplido con la totalidad de la obligación y no se observa vicio que pudiera invalidar lo actuado, además que no existe incidente por resolver, siguiendo en este caso las normas del C.G.P., normatividad que sustituyo el C.P.C., po remisión del artículo 145 del C.P.T., y de la S.S., por no existir dentro de este procedimiento normas precisas al respecto, es del caso seguir adelante la ejecución como se dirá en la parte resolutive de este auto, de conformidad con así como ordenar la liquidación del crédito y de las costas en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante, se le haga entrega de los dineros que se encuentran consignados para el presente proceso y teniendo en cuenta que

tiene facultad para recibir, es por lo que se ordenara hacer entrega del Deposito Judicial No. 451010000949542 por valor de \$ 37.211.799,00 al doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, identificado con la C.C. No. 13.170.497 de Villa Rosario y T.P No. 93.085 del C.S.J., como apoderado de la señora LIGIA LEAL CHACON, quien esta facultado para recibir. Elabórese la orden de entrega.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, administrando Justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución incoada por la señora LIGIA EAL CHACON, a través de su apoderado judicial, contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tal como se decreto por el Juzgado en providencia de fecha junio diecisiete del presente año.

SEGUNDO: en cuanto a la liquidación del crédito désele aplicación al articulo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en Costas a la parte demanda PORVENIR S.A., conforme a la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se ordena hacer entrega de los dineros que fueron consignados POR PORVENIR S.A., para el presente proceso, al doctor VICTO HUGO PAEZ SUZ, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00009-00

ACCIONANTE: JEFRAN EDUARDO LOBO FLOREZ

ACCIONADOS: PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante en escritos presentados solicita se le haga entrega de los dineros que fueron consignados por la demandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante. Igualmente le informo que revisado el portal de la WEB de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se constato que aparecen tres consignaciones para el presente proceso por los siguientes valores: \$ 30.057.624,00; \$12.247.539,00; \$800.000,00. Para proveer

Cúcuta, Agosto 8 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto ocho de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, se accede a lo solicitado por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a la solicitud que hace de la orden de entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor de la parte demandante por la demandada PORVENIR S.A.

Hágase entrega de los Depósitos Judiciales a la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1090.373.236 de Cúcuta y T.P. No. 190376 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JEFRAN EDUARDO LOBO FLOREZ, quien tiene poder para recibir, de los Depósitos Judiciales Nos. 451010000938649 por valor de \$ 30.057.624,00; 451010000938654 por valor de \$ 12.247.539,00; 451010000938653 por valor de \$ 800.000,00.

Elabórese la orden de entrega.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.